Arbitraje sobre disputa dominio “**lideralia.cl**”

ROL: 11400.

Santiago, 19 de noviembre de 2009.

VISTOS:

1.- Que según consta a fojas 5, por oficio Nº **OF11400** de fecha 19 de octubre de 2009, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), notificó al suscrito la designación como Arbitro para resolver el conflicto planteado por la inscripción del nombre de dominio **“lideralia.cl”**;

2.- Que según consta a fojas 4, las partes eran **Asesorías y Capacitación (Héctor Gabriel Toledo Pérez)** y **Distribución y Servicios D & S S.A.**

3.- Que según consta a fojas 7, con fecha 27 de octubre de 2009 se acepto la designación y se cito a comparendo para el día 10 de noviembre de 2009;

4.- Que consta en autos que a la fecha del comparendo, no asistieron ninguno de los solicitantes.

CONSIDERANDO:

5.- Que según el artículo 8º inciso segundo de la Reglamentación de NIC Chile (RNCL): “Dado que los sistemas de transmisión de mensajes en Internet están sujetos a demoras fortuitas e

impredecibles, corresponderá exclusivamente a NIC Chile el determinar el día y la hora de recepción de esta solicitud".

6.- Que según el Anexo 1, Procedimiento de Mediación y Arbitraje, en artículo 8º inciso quinto "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".

7.- Que según consta en autos, el primer solicitante fue **Asesorías y Capacitación (Héctor Gabriel Toledo Pérez),** quien solicita el dominio con fecha 24 de junio de 2009, 16:23:59 GMT.

RESUELVO:

Visto lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 8 del Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje del Dominio CL:

Asignase el nombre de dominio "**lideralia.cl"** a la parte **Asesorías y Capacitación (Héctor Gabriel Toledo Pérez),** sin costas.

Notifíquese la resolución por correo electrónico a las partes y a NIC Chile.

Resolvió el Juez Árbitro abogado Pablo Cánovas Silva.

Firman como testigos Mónica Guzmán Dodis y Carolina Arellano.

Juez Arbitro.